



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

Secretaría: A Despacho de la señora Juez el presente recurso . Sírvase proveer.

Cali, 2 de agosto de 2021

La Secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2008-00602-00** –

Objeto Del Pronunciamiento:

Desatar el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la señora María Amanda Restrepo, contra el proveído No.1030 del 22 junio hogaño.

Por otro lado, el secuestre informa que al desplazarse al inmueble ubicado en la carrera 29-2 No. 80-25 de esta urbe, donde fueron atendidos por la señora Sandra Patricia Ñanez Navia identificada con cédula de ciudadanía 29.349.956, quien ocupa el apartamento del segundo piso y quien manifestó que la encargada de recibir los cánones de arrendamiento es la señora María Amanda Restrepo quien dice ser la propietaria, y frente al nombre de las personas que ocupan el primer piso se negaron a brindar la información.

Sin embargo, constatan que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones físicas estructurales definidas en el acta de secuestro, de igual forma, indica que el predio se compone de dos niveles y que cada nivel hay un apartamento en la actualidad generando renta así:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

primer nivel con un canon de arrendamiento de \$ 350.000 y el segundo piso con un canon de arrendamiento de \$ 250.000.

En tal caso y en aras de encausar los rubros y ponerlos a disposición del proceso solicita se oficie a la señora Sandra Patricia Nañez Navia para que consigne a órdenes del despacho lo concerniente al pago del canon del arrendamiento o ponerlo a disposición del secuestre para que realice el trámite respectivo.

ANTECEDENTES

1. Fundamentos del Recurso.

Arguye el recurrente que no está acorde con la fecha de audiencia para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión del causante Parada Cañón, en vista que es necesario que el avalúo presentado por la Lonja de Propiedad Raíz quede en firme, una vez se lleve a cabo la aclaración y/o adición, pues los inmuebles objeto de experticia están concentrados derechos que le corresponden a la compañera permanente, y además la actualización y consecución de los tabulados de impuestos y demás documentos, se han tomado dispendioso ante las medidas adoptadas por la administración municipal con la pandemia.

Así las cosas, solicitó se modifique la fecha de audiencia, pues también indicó que ha sido dispendioso ante las medidas adoptadas por la Administración Municipal que la señora Restrepo Correa por ser



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

una persona de la tercera edad y sus limitaciones maneje las tecnologías de la información y el desplazamiento físico.

Consideraciones:

1. Presupuestos necesarios para la validez del recurso.

Militan a cabalidad, **legitimación** en la recurrente para impetrar la reposición, por ser una decisión que la afecta notoriamente, al recaer en ella una multa impuesta por este Despacho judicial. Así mismo, es evidente que el recurso fue propuesto en **oportunidad**, conforme los términos reseñados en el artículo 318 del estatuto procesal vigente, como también **se expresaron las razones que lo sustentan** a tenor de la misma norma, y en cuanto procedencia, recuérdese que por regla general la reposición procede contra los autos que dicte el juez.

Así las cosas, realizado el examen preliminar de rigor, que enmarca la verificación de los supuestos de viabilidad, procede pronunciarse de fondo.

2. Problema jurídico que se plantea y posición que defenderá esta agencia judicial.

2.1 ¿Conviene determinar si debe reponer para revocar el numeral segundo del proveído 1030 del 22 de junio de 2021 que ordenó fijar fecha hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos adicionales del causante José Noe Parada Cañón y bienes sociales de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

la compañera permanente María Amanda Restrepo Correa, porque a la fecha no se encuentra en firme el avalúo de bienes adelantado por la Lonja de Propiedad Raíz?

2.1.2. Se debe fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales del causante José Noé Parada Cañón y bienes sociales de la compañera permanente María Amanda Restrepo Correa, teniendo en cuenta que la compañera permanente no ha podido recaudar los recibos de impuesto predial objeto

2.2 Tesis del Despacho

De entrada, debe advertirse que procederá esta oficina judicial a mantener incólume lo ordenado en el proveído 1030 del 22 de junio de 2021, en vista que el recurso de reposición contra la decisión no es objeto de modificación, aclaración o adición, pues lo que procede es que se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en vista que el apoderado de la compañera permanente no ha recaudado los recibos del Departamento de Hacienda Municipal con los que pretende demostrar el valor adeudado de los bienes relacionados.

Sin embargo, se aclara que el trámite de los avalúos objeto de aclaración y/o adición no impide que la diligencia de inventarios y avalúos se lleve a cabo, pues lo que se pretende inventariar son pasivos de los bienes objeto de peritaje.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

Frente a la noción, concepto o definición del recurso de reposición, en el libro Los Recursos en el Código General del proceso indica que:

El recurso de reposición es un medio de impugnación que está establecido con el objeto de que el mismo juez o magistrado que profiere una decisión judicial (exclusivamente autos, no sentencias; y que pueden ser autos de sustanciación o de trámite o interlocutorios) lo analice **de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.**¹

Por otro lado, indica que el objeto del recurso es:

Manifiesta Hernando Morales Molina: “Las resoluciones judiciales pueden dictarse con errores de fondo o con violación del procedimiento o de forma.

Diversa es la naturaleza del error de aplicación del derecho, según que se refiera a la relación sustancial o a la relación procesal, anota Calamandrei; si el juez se equivoca al apreciar el mérito del derecho sustancial, incurre en un vicio de juicio (error iniudicando), no resuelve secundum jus, pero no incurre con ellos en una inobservancia del derecho sustancial mismo, porque no es su destinatario; en cambio, si el juez comete una irregularidad procesal incurre en un vicio de actividad (error in procedendo), esto es la inobservancia de un precepto concreto que, dirigiéndose a él, le impone que observe en el proceso una cierta conducta.

Cuando ocurren esos errores, debe existir una vía para lograr la enmienda de las providencias. Generalmente esa vía se denomina remedio, una de cuyas especies son los recursos o medio de impugnación, palabra que tiene varios significados en derecho, pero

¹ Folio 44 libro. Los recursos en el Código General del Proceso



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

que ahora se contemplara como la forma de obtener la enmienda de un acto del juez que perjudique a la parte.²

3. Premisas normativas, fácticas

3.1 El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez unipersonal o colegiado que profiere la decisión la revoque, reforme o enmiende, por haber sido expedida con quebranto de la ley. Su procedencia y trámite se encuentran reglamentados en el artículo 318 y siguientes del CGP.

4. Análisis del caso.

El Despacho en proveído 1030 del 22 de junio de 2021 ordenó en su numeral segundo señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos de los bienes y deudas del causante José Noé Parada Cañón y de los bienes sociales de la compañera permanente, señora María Amanda Restrepo Correa.

Sin embargo, cabe resaltar que pese a los motivos objeto de recurso por parte del apoderado de la compañera permanente, debe resaltarse que la diligencia adicional de inventarios y avalúos son para ingresar pasivos y nada interfiere que los avalúos de los bienes esten en firme pues no son objeto de inventario adicional.

Dilucidado lo anterior, debe indicarse que el apoderado de la compañera permanente como representante legal, deberá asistir a su cliente si esta no tiene la capacidad para proceder a recolectar los

² Folio 23 libro. Los recursos en el Código General del Proceso



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

recibos de impuesto predial que pueden ser descargados desde la página de la Alcaldía de Santiago de Cali, haciendo uso de las tecnologías de la información para que puedan ser presentados en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

Es por ello, que dilucidado que la aprobación del peritaje que se encuentra pendiente de aclaración y/o adición por parte de la Lonja de Propiedad Raíz no es indispensable para llevar a cabo la audiencia objeto de reparo, se procederá a fijar nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

Ahora bien, frente a lo informado por el secuestre, procederá esta agencia judicial a oficiar a los arrendatarios del predio ubicado en la carrera 29-2 No. 80-25 de esta urbe, para que procedan a consignar los rubros en la cuenta del Banco Agrario de Colombia³ a nombre de esta oficina judicial, pues el predio se encuentra secuestrado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el proveído 1030 del 22 de junio de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:00 del día 23 de SEPTIEMBRE del año 2021, para que se realice la diligencia de

³ Cuenta 760012033010



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

Inventariosy Avalúo adicionales de los bienes y deudas del causante José Noé Parada Cañón y de los bienes sociales de la compañera permanente, señora MaríaAmanda Restrepo Correa.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, **como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial; los avalúos actualizados, junto con los soportes.**

CUARTO: GLOSAR para que obre y conste el informe del secuestre, señor Pedro José Mejía Murgueitio.

QUINTO: REQUERIR a la señora Sandra Patricia Nañez Navia (inquilino) y el inquilino del primer piso del bien inmueble ubicado en la carrera 29-2 No. 80-25, para que en lo sucesivo procedan a consignar lo concerniente al canon de arrendamiento a la cuenta que el juzgado cuenta en el Banco Agrario de Colombia No. 760012033010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **122** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **3 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfe7544aeab54c8bc7e3d488a0e7072a05a5427ce05fba5c5fbce0522
da1add6**

Documento generado en 01/08/2021 04:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>